



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA



DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2020-MDB

Breña, 19 de junio de 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

VISTO:

El Informe N° 024-2020-GDE/MDB de fecha 08 de junio de 2020 de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Proveído N° 723-2020 de fecha 10 de junio de 2020 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 138-2020-GAJ-MDB de fecha 12 de junio de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 755-2020 de fecha 17 de junio de 2020 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, establece el marco normativo de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, que autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, entre los cuales se evalúan aspectos como las condiciones de seguridad de establecimiento;

Que, el artículo 3° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, estipula la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; asimismo, establece que pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí; asimismo, el artículo 11° del mismo Texto Único Ordenado, establece que la licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada, sin perjuicio de que puedan otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante; que en este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12° de dicho dispositivo legal; y que el certificado de inspección técnica de seguridad de edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal;

Que, dada la grave afectación a la economía del país por los efectos provocados debido a la paralización de actividades económicas producidas durante el periodo de emergencia sanitaria y emergencia nacional producida por el COVID-19, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo N° 1497, ha establecido un marco normativo de carácter excepcional simplificando el procedimiento de otorgamiento de licencia

